



DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY

Your Partner For A Stronger Arizona



Derechos del Menor y la Familia bajo el Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP)



El Coordinador de Servicios de su hijo/a es:

Nombre del Coordinador de Servicios en letra de molde:

Número de teléfono:

Correo electrónico en letra de molde:

Nombre de la agencia de intervención temprana:

Número de teléfono:

Nombre del Director del Programa:

Correo electrónico:

Contenido

Introducción	4
¿Para quién es este folleto?	4
¿Qué es un IFSP?	5
Su Coordinador de Servicios	5
Sus Derechos	5
Garantías Procesales: los derechos de su hijo/a y su familia	5
El derecho a la confidencialidad (privacidad)	5
El derecho a acceder al expediente de su hijo/a	6
El derecho a la notificación previa por escrito	7
El derecho a dar permiso	7
El derecho a compartir sus inquietudes (resolución de disputas)	8
Inquietudes informales	8
Queja formal/resolución de disputas	8
Mediación	9
Audiencia de debido proceso	9
Quejas	10
Recursos	11
Definiciones	12

Introducción

¿Para quién es este folleto?

Este folleto proporciona a los padres de niños/as con discapacidades desde el nacimiento hasta los tres años una descripción general de sus derechos educativos, también llamados garantías procesales. Este folleto es el aviso de garantías procesales para padres y padres sustitutos. La ley federal requiere que los padres sean informados de todas las garantías procesales.

Los derechos en este folleto provienen de una ley federal llamada Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) que rige la educación especial para niños con discapacidades o retrasos en el desarrollo. La Parte C de esta ley cubre los servicios para bebés y niños/as pequeños y asegura ciertos derechos, llamados garantías procesales, para las familias. Estas garantías son importantes porque hacen que ciertas familias tengan información completa, protejan su privacidad y les pidan permiso antes de que se lleven a cabo actividades o servicios. Entender cuáles son los derechos y qué esperar bajo la ley federal es el propósito de este folleto.

La ley dice que el Aviso de Garantías Procesales debe entregarsele:

- Una vez al año.
- Cuando solicite una copia.
- La primera vez que su hijo/a sea referido a intervención temprana, o cuando usted solicite una evaluación.
- Cuando se reciba su primera queja o solicitud de debido proceso.

En Arizona, el sistema de intervención temprana de la Parte C se llama Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP por sus siglas en inglés), un programa del Departamento de Seguridad Económica de Arizona, la agencia principal. Los programas o contratistas locales se denominan Proveedores de Intervención Temprana (EIP por sus siglas en inglés). Hay 22 regiones con múltiples EIP y equipos que brindan servicios directos a las familias. Los derechos de las familias bajo IDEA comienzan en el punto de referencia a AzEIP. AzEIP no discrimina por motivos de raza, cultura, religión, nivel de ingresos o discapacidad.

Cada familia tiene un Proveedores de Intervención Temprana y un equipo multidisciplinario que consta de un coordinador de servicios, un fisioterapeuta, un terapeuta ocupacional, un patólogo del habla y el lenguaje, un psicólogo y un trabajador social. Los servicios se basan en el desarrollo de un Plan de Servicio Familiar

Individualizado (IFSP por sus siglas en inglés) que se enfoca en actividades que ayudarán a la familia a enriquecer el aprendizaje y el desarrollo de su hijo/a a través de oportunidades de aprendizaje diario.

¿Qué es un IFSP?

IFSP significa Plan de Servicio Familiar Individualizado. Su equipo, que lo incluye a usted y otras personas a las que desea asistan, diseña estos servicios después de que su hijo/a haya cumplido con los criterios de elegibilidad para los servicios. El equipo de ISFP revisa la información de evaluación de su hijo, identifica objetivos medibles para su hijo/a y determina los servicios y apoyos que su hijo/a necesita para alcanzar estos objetivos. Una persona importante de su equipo es su coordinador de servicios.

Su Coordinador de Servicios

A su familia se le asignará un coordinador de servicios. Como contacto principal de su familia, su coordinador de servicios:

- coordinará las pruebas de detección y la evaluación,
- discutirá sus preguntas y preocupaciones
- revisará los documentos necesarios para proceder con los servicios
- coordinar el Plan Individual de Servicios para la Familia (IFSP),
- coordinar los servicios de intervención temprana,
- proporcionar recursos de la comunidad para su hijo/a y su familia durante todo el tiempo con AzEIP
- proporcionar información crítica sobre sus derechos familiares y garantías procesales
- revisar la información sobre sus derechos anualmente, y en cada reunión del IFSP.
- Su coordinador de servicio contestará sus preguntas y proveerá apoyo durante el tiempo que su niño/a está inscrito en la Intervención Temprana de Arizona hasta la transición de su niño/a de AzEIP.

Sus Derechos

Garantías Procesales: los derechos de su hijo/a y su familia

1. El derecho a la confidencialidad (privacidad)

La información de identificación personal de su hijo/a y su familia, como el nombre del niño/a, la dirección, el número de seguro social de los padres y otra información solo se compartirá con su consentimiento por escrito, a menos que lo requiera una citación, ley u

orden judicial. Debe dar su consentimiento por escrito antes de que la información de los expedientes electrónicos o escritos de su hijo/a pueda ser compartida con alguien. Debe tener un aviso por escrito y dar su consentimiento para compartir la información de su familia con agencias fuera de la red de AzEIP.

2. El derecho a acceder al expediente de su hijo/a

Los expedientes de intervención temprana de su hijo/a pueden compartirse entre los proveedores de intervención temprana, cuando se toma una decisión sobre qué programa brindará los servicios. Si su hijo/a es elegible para más de una agencia proveedora de servicios AzEIP, la información se compartirá entre esas agencias proveedoras de servicios AzEIP para garantizar que sus servicios estén coordinados.

Sus derechos incluyen:

- Pedir ver cualquier cosa en el expediente de intervención temprana de su niño/a
- Que un representante inspeccione y revise el expediente de intervención temprana de su hijo/a
- Que se le explique la información contenida en el expediente de su hijo/a
- Revisar el expediente de su hijo en un plazo de 10 días calendario a partir de la fecha en que lo solicite al coordinador de servicios
- Obtener copias de los expedientes en un plazo razonable tras la solicitud por escrito, pero no más tarde de 14 días calendario a partir de la solicitud
- Recibir sin costo alguno una copia de cada evaluación, valoración del niño/a y la familia, y del IFSP lo antes posible después de cada reunión del IFSP, pero a más tardar 10 días calendario después de la reunión del IFSP
- Comprender cómo se almacenan y destruyen los registros
- Solicitar que se destruya la información de identificación personal del expediente de su hijo/a cuando ya no sea necesaria para la prestación de los servicios
- Solicitar que se realicen cambios en los expedientes de su hijo/a si cree que la información es inexacta, engañosa o que viola su privacidad u otros derechos, enviando una solicitud por escrito al Programa de Intervención Temprana.

Sin embargo, el Estado puede conservar un registro permanente del nombre del niño/a, la fecha de nacimiento, la información de contacto de los padres, los nombres de los coordinadores de servicios y los proveedores de intervención temprana, y los datos de salida pueden mantenerse sin tiempo.

- El Programa de Intervención Temprana debe enviar una decisión por escrito sobre el cambio de expediente solicitado en un plazo de 14 días calendario a partir de la recepción de la solicitud.
- Si el Programa de intervención Temprana decide no cambiar el expediente, le enviará su decisión con una explicación de la denegación de su solicitud y le notificará su derecho a solicitar una audiencia sobre la decisión.
- Si no está de acuerdo con la decisión del programa, puede solicitar una audiencia enviando una solicitud por escrito en un plazo de 30 días calendario a partir de la carta de denegación del programa a:

3. El derecho a la notificación previa por escrito

Debe recibir un aviso por escrito de su proveedor de intervención temprana antes de cualquier servicio, planes para cambiar servicios o rechazar servicios y entregado dentro de un tiempo razonable antes de que se tome cualquier decisión. Esto se llama Aviso Previo por Escrito. Su proveedor de intervención temprana debe proporcionarle información por escrito con anticipación sobre:

- Planea cambiar o rechazar su examen de detección, evaluación, negar elegibilidad o la prestación de servicios de intervención temprana. El aviso debe estar debidamente detallado para informarle sobre:
 - las acciones previstas o denegadas
 - las razones del plan o la denegación
 - una descripción de los derechos disponibles conforme a IDEA, Parte C, y las opciones disponibles para usted y los plazos para dichas opciones.

El aviso por escrito debe ser:

- Escrito y proporcionado en su lengua materna, a menos que claramente no sea factible hacerlo
 - el aviso se le traduce oralmente o por otros medios a su lengua materna, o en la forma en que se comunica
 - si tiene una discapacidad visual o auditiva, el modo de comunicación debe ser el que usa normalmente (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral)

4. El derecho a dar permiso

El Programa de intervención temprana debe tener su permiso para tomar medidas específicas que afecten a su hijo/a. Se le pedirá que dé su consentimiento por escrito o su "OK" antes de que su Programa de Intervención Temprana realice un examen, una evaluación, una evaluación del niño/a y/o servicios de intervención temprana para determinar si se sospecha que su hijo/a tiene un retraso en el desarrollo.

En cualquier momento, puede negarse a dar su consentimiento para cualquier acción o servicio sin afectar los servicios de intervención temprana de su hijo. Su hijo no recibirá los servicios a los que usted se niega a dar su “OK” por escrito, pero puede cambiar de opinión más tarde dando su “OK” por escrito. Si rechaza todos los servicios de intervención temprana, puede referir a su hijo/a en el futuro, hasta que tenga 2 años y 10 ½ meses de edad; sería necesario volver a determinar la elegibilidad.

- Solo uno de los padres con derechos legales debe dar su consentimiento. Si ambos padres tienen derechos legales y no están de acuerdo, los padres deben trabajar juntos para tratar de llegar a un acuerdo. Si eso no es posible, es posible que el Programa de Intervención Temprana no continúe hasta que un tribunal u otra entidad legal decida qué padre tiene permiso para tomar decisiones.
- Solo un padre que tenga derechos legales para dar su consentimiento a las decisiones de intervención temprana puede dar su consentimiento. En general, serán los padres biológicos o adoptivos del niño/a. Sin embargo, pueden existir circunstancias especiales cuando hay una orden de custodia o cuando están involucrados los Servicios de Protección Infantil, y un pariente, tutor o padre sustituto puede actuar como padre.
- También se requiere el consentimiento antes de que el Programa de Intervención Temprana pueda usar su seguro médico (privado o público) para financiar los servicios de intervención temprana. Hay más información en el Folleto de la Guía de Financiamiento.

5. El derecho a compartir sus inquietudes (resolución de disputas)

Inquietudes informales

Si no está de acuerdo con las recomendaciones que se hacen o cree que no está recibiendo el servicio al que tiene derecho, la forma más rápida de resolver una inquietud es hablar con su coordinador de servicios. Él o ella puede responder a sus preguntas, ayudarlo a comunicarse con otros profesionales de intervención temprana y/o, si es necesario, reunir a su equipo IFSP para analizar sus inquietudes.

Queja formal/resolución de disputas

Las garantías procesales están disponibles para usted por ley, para ayudar a resolver los desacuerdos. Estos son los pasos que lo ayudarán con sus inquietudes:

- 1) solicitar mediación,
- 2) solicitar una audiencia de debido proceso para resolver el desacuerdo, y/o
- 3) presentar una queja por escrito.

Mediación

La mediación es un proceso voluntario y ambas partes deben aceptar participar. Un mediador es una persona calificada e imparcial que está capacitada para ayudarle a hablar sobre los problemas y tiene conocimientos de la ley relacionada con la intervención temprana. El Estado es responsable del costo del proceso de mediación.

Como familia, tiene derecho a solicitar o negarse a participar en la mediación. Si ambas partes acuerdan la mediación, usted tiene derecho a:

- Requerir que la conferencia de mediación se programe de manera oportuna y se lleve a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y otras personas que asistirán
- Tener toda la información de identificación personal mantenida de manera confidencial
- Recibir un acuerdo de mediación por escrito firmado (por usted y un representante del Programa de Intervención Temprana) que detalle los resultados de la conferencia de mediación
- Que las discusiones de mediación se mantengan confidenciales y no se utilicen como prueba en ningún proceso civil o debido proceso posterior, a menos que una de las partes pretenda hacer cumplir el acuerdo

Audiencia de debido proceso

La familia también puede comunicarse con AzEIP para solicitar una audiencia de debido proceso. Una audiencia de debido proceso es un procedimiento legal formal. Las familias pueden solicitar una audiencia de debido proceso para resolver desacuerdos relacionados con el plan o la negativa del Programa de intervención temprana para iniciar o cambiar la identificación (detección), la evaluación, la elegibilidad o la prestación de servicios de intervención temprana adecuados (como los servicios del IFSP).

Durante el plazo del debido proceso, su hijo/a seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que recibe actualmente, a menos que usted y su equipo del IFSP acuerden un cambio. Si su desacuerdo involucra un nuevo servicio que aún no ha comenzado, el servicio no comenzará hasta que se tome la decisión de la audiencia. Su hijo/a y su familia recibirán los servicios identificados en el IFSP que no están en disputa.

Tiene derecho a:

- Requerir que la audiencia se lleve a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted

- Recibir los servicios identificados en el IFSP que se están brindando actualmente, a menos que se acuerde lo contrario, y si la queja implica una solicitud de nuevos servicios, su familia recibirá los servicios que no están en disputa
- Entablar una acción civil en un tribunal estatal o federal después de la finalización del procedimiento si no está de acuerdo con los resultados
- Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o individuo(s) por cuenta propia
- Solicitar que el oficial de audiencia conceda una extensión más allá del período de 30 días calendario
- Presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y exigir la comparecencia de testigos. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en el procedimiento que no le haya sido revelada al menos cinco días hábiles antes de que comience el procedimiento
- Obtener una transcripción literal escrita o electrónica del procedimiento sin costo alguno
- Recibir una copia escrita de las determinaciones de hechos y decisión dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de presentación de la solicitud de debido proceso, sin costo alguno

Quejas

Cualquier individuo u organización puede presentar una queja escrita y firmada alegando una violación de los requisitos de IDEA, Parte C, y/o sus regulaciones por DES/AZEIP, un Programa de Intervención Temprana o proveedor de intervención temprana, y los hechos en los cuales se basa la queja. La queja debe ser archivada dentro de un año de la fecha que la infracción alegada ocurrió o, si la queja es archivada más tarde que un año después de la infracción alegada (infracciones), debe afirmar una infracción continua (infracciones) o solicitar el reembolso o la acción correctiva para una infracción dentro de los últimos tres años.

Sus derechos incluyen:

- Presentar una queja formal ante el Estado y utilizar el proceso informal de resolución de quejas o la mediación
- Presentar una solicitud de audiencia de debido proceso al mismo tiempo
- Recibir asistencia de su coordinador de servicios para presentar una queja
- Recibir una decisión final por escrito dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha en que DES/AZEIP recibe la queja

- Reciba una extensión del plazo de 60 días calendario si:
 - Existe una circunstancia excepcional con respecto a la queja
 - Hay un acuerdo entre todas las partes involucradas en la queja para participar en la mediación

Puede presentar una solicitud de mediación por escrito:

Department of Economic Security
Arizona Early Intervention Program
1789 West Jefferson Street
Phoenix, Arizona 85007
(602) 532-9960 o

Visite el sitio web de AzEIP

www.azdes.gov/azeip/ para obtener un formulario de Solicitud de Queja

Recursos

Departamento de Seguridad Económica Programa de Intervención Temprana de Arizona

1789 West Jefferson Street 2HP1
Phoenix, Arizona 85007
Teléfono: (602) 532-9960
Número gratuito: 1(888) 439-5609
Correo electrónico: AZEIP@azdes.gov
Sitio web: www.azdes.gov/azeip

Arizona Center for Disability Law

5025 East Washington Street, Suite 202
Phoenix, AZ 85034
Teléfono: (602) 274-6287 (voz o TTY)
Número gratuito: (800) 927-2260
Fax: (602) 274-6779
Correo electrónico: center@azdisabilitylaw.org
Sitio web: www.acdl.com/default.htm

Raising Special Kids

5025 East Washington Street, Suite 204

Phoenix, AZ 85034

Teléfono: (602) 242-4366

Número gratuito: (800) 237-3007

Correo electrónico: info@raisingspecialkids.org

Sitio web: www.raisingspecialkids.org

IDEA, Part C, Electronic Code of Federal Regulations (e-CFR)

Sitio web <http://www.ecfr.gov>

Definiciones

1. Agencias proveedoras de servicios AzEIP

Las siguientes agencias brindan coordinación de servicios y proveedores o ayudan a obtener acceso a servicios de intervención temprana bajo IDEA Parte C: Programa de Intervención Temprana de Arizona (DES/AzEIP/EIP por sus siglas en inglés) Escuela Estatal de Arizona para Sordos y con Problemas de Audición (ASDB por sus siglas en inglés) División de Discapacidades del Desarrollo (DDD por sus siglas en inglés).

2. Consentimiento

- a. Ha sido completamente informado en su lengua materna (a menos que claramente no sea factible hacerlo) u otro modo de comunicación sobre la(s) actividad(es) para las cuales se solicita el consentimiento, y;
- b. Usted comprende y acepta por escrito la realización de la(s) actividad(es) para las cuales ha otorgado su consentimiento. El consentimiento debe describir la(s) actividad(es) para las cuales se solicita el consentimiento. Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado por escrito en cualquier momento. Si revoca el consentimiento, su revocación entra en vigencia ese día y no se aplica a ninguna acción que haya ocurrido antes de que se revocara el consentimiento.

3. Programas de Intervención Temprana (EIPs por sus siglas en inglés)

El Programa de Intervención Temprana brinda coordinación de servicios de acuerdo con IDEA, Parte C, y brinda o facilita el acceso a otros servicios de intervención temprana. Los Programas de Intervención Temprana incluyen a los empleados, contratistas y otras personas asociadas con el Programa de Intervención Temprana que están involucrados con niños y familias, ya sea directa o indirectamente, referidos y/o inscritos en AzEIP.

4. Registros de Intervención Temprana

Aquellos servicios identificados en IDEA, Parte C, que ayudan a las familias a brindar oportunidades de aprendizaje que facilitan la participación exitosa de sus hijos/as en las relaciones, actividades, rutinas y eventos de la vida cotidiana. Los servicios se brindan en el contexto de las rutinas y actividades típicas de la familia para que la información sea significativa y directamente relevante para ayudar al niño/a a participar plenamente en su entorno.

5. Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés)

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Parte 99) es una ley federal que protege la privacidad de los expedientes de intervención temprana, incluido el acceso y la divulgación de información de identificación personal, y el derecho de los padres a revisar, copiar y/o solicitar modificaciones del expediente de su hijo/a.

6. Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP por sus siglas en inglés)

Un plan escrito desarrollado por su familia y los profesionales de intervención temprana involucrados con su familia. El IFSP

- a. se basa en la evaluación y valoración,
- b. incluye el consentimiento de los padres,
- c. se implementa lo antes posible una vez que se obtiene el consentimiento de los padres para los servicios de intervención temprana en el IFSP, y se desarrolla de acuerdo con IDEA, Parte C.

7. Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés)

Estatuto federal (Ley pública 108-446) que rige la provisión de servicios de intervención temprana y educación especial por parte de los estados para niños con retrasos en el desarrollo o discapacidades, desde el nacimiento hasta los veintiún años. IDEA tiene cuatro “partes”. La Parte C de IDEA define los servicios de intervención temprana.

8. Lengua materna

Cuando se usa con respecto a una persona que tiene dominio limitado del inglés o LEP significa:

- a. el idioma que normalmente usa esa persona o, en el caso de un niño/a, el idioma que normalmente usan los padres del niño/a, excepto lo dispuesto en (b) a continuación;
- b. en el caso de evaluaciones y valoraciones, el idioma que normalmente usa el niño/a, si el personal calificado que lleva a cabo la evaluación o valoración lo

determina como apropiado para su desarrollo.

Lengua materna cuando se utiliza con respecto a un individuo sordo o con problemas auditivos, ciego o con discapacidad visual, o para un individuo sin lenguaje escrito, significa el modo de comunicación que normalmente utiliza el individuo (como lenguaje de signos, Braille o comunicación oral).

9. Padres definido como

- a. un padre/madre biológico o adoptivo de un niño/a;
- b. un padre/madre adoptivo;
- c. tutor generalmente autorizado/a para actuar como padre/madre del niño/a, o autorizado/a para tomar decisiones de intervención temprana, educativas, de salud o de desarrollo para el niño/a (pero no el Estado si el niño/a está bajo la tutela del Estado);
- d. una persona que actúa en lugar de un padre/madre biológico o adoptivo (incluido un abuelo/a, padrastro/madrastra u otro pariente) con quien vive el niño/a, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño/a; o (e.) un padre/madre sustituto que haya sido debidamente designado.

10. Información de identificación personal

La información incluye pero no se limita a:

- a. el nombre del niño/a, los padres del niño u otro miembro de la familia;
- b. la dirección del niño/a o de la familia;
- c. un identificador personal, como el número de seguro social del niño/a o de los padres; y/o
- d. una lista de características personales u otra información que permita identificar al niño con certeza razonable.

11. Coordinador de servicios/apoyo

La persona principal que trabaja con su familia para ayudar a coordinar la evaluación, el IFSP y los servicios de intervención temprana, así como otros recursos comunitarios para su hijo/a y su familia.

12. Equipo

Los profesionales de intervención temprana involucrados con su familia. Si su hijo/a ha sido referido recientemente, el equipo puede ser el coordinador de servicios y otros profesionales de intervención temprana involucrados en la detección y evaluación del desarrollo para determinar la elegibilidad de su hijo/a. Si su hijo/a es elegible, su equipo es el equipo IFSP, del cual usted es miembro.



Derechos del Menor y la Familia bajo el Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP)

Hoja de firma de los padres

He recibido una copia de los Derechos del Menor y la Familia bajo el Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP). Se me ha explicado completamente el contenido del folleto y entiendo mis derechos tal como se me han explicado.

_____ Entiendo que esta página de firma se guardará en el expediente de
(*Sus iniciales*) mi hijo/a.

Firma del padre/madre: _____ Fecha: _____

Firma del padre/madre: _____ Fecha: _____



DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY

Your Partner For A Stronger Arizona

Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades
• Servicios y ayudantes auxiliares para personas con discapacidades están disponibles a petición • Servicios de TTY/TDD: 7-1-1 • Available in English online or at the local office

GCI-1070A PAMSPA (10-22)